

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Letrado Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.*

Se anuncia oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, que se regirá por las instrucciones y programas aprobados por Orden de 29 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 35 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 26). Dichas instrucciones se entenderán rectificadas en los aspectos siguientes:

Apartado 1.03, párrafo primero:

«Los aspirantes, tanto civiles como militares, que sean hijos, nietos o hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual o huérfanos de militares profesionales, honoríficos o militarizados de los tres Ejércitos muertos en campaña o de sus resultas, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, ingresarán sin ocupar plaza previa demostración de suficiencia, para lo cual es necesario alcanzar nota mínima de aprobado en cada una de las pruebas.»

Se amplía el párrafo 3 del apartado 1.031, que se redacta así:

«Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando y los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.»

Se rectifica el orden de las pruebas, quedando redactado el párrafo 2.02 como sigue:

«2.02. La oposición abarcará las siguientes pruebas.»

2.021. Primera prueba: Desarrollo escrito de un tema de Geografía y otro de Historia de España, que servirá al mismo tiempo para acreditar suficiencia en redacción, ortografía y caligrafía.

2.022. Segunda prueba: Resolución de dos problemas de Aritmética y dos de Geometría sobre aplicación de materias relativas a casos concretos que puedan presentarse al aspirante en sus servicios de Practicante de Farmacia. Esta prueba será completada con las preguntas que el Tribunal considere conveniente hacer sobre el programa para este ejercicio.

2.023. Tercera prueba: Reconocimiento de medicamentos, de material y de productos químico-farmacéuticos, en los cuales será suficiente determinar los caracteres organolépticos para su caracterización, debiendo además realizar elaboración de fórmulas magistrales y del Pettitorio de Farmacia Militar que el Tribunal estime adecuadas. Se harán al mismo tiempo preguntas orales relacionadas con las mismas sobre sinonimias, manera de prepararlas, dosis, usos, etc.

2.024. Cuarta prueba: Desarrollo oral de uno de los temas de Física, Química, Historia Natural y Farmacia Práctica que figuran en el programa.

La convocatoria se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

Presentación de instancias documentadas: Desde la fecha del anuncio de esta oposición hasta el día 10 de marzo de 1972.

Comienzo de los exámenes: 12 de junio de 1972.

Incorporación a la Academia de Farmacia Militar: 15 de septiembre de 1972.

Fin del curso de capacitación: 15 de diciembre de 1972.

Los emolumentos que disfrutarán los alumnos a su ingreso en la Academia son los que determina la Ley 14/1971, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 148 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 140).»

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios.*

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente el Estatuto Balneario, de 25 de abril de 1928,

Esta Dirección General de Sanidad convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las plazas que se citan en la relación que se acompaña y las que puedan producirse en concepto de resultas como consecuencia de este concurso.

Las bases de convocatoria se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, que se encuentren excedentes y los que, teniendo plaza, deseen cambiar de destino.

2.ª Los Médicos pertenecientes al Cuerpo que tengan plaza asignada o que acudan al concurso y excedan de setenta años serán objeto del reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario, de 25 de abril de 1928. Para este reconocimiento, la Dirección General de Sanidad fijará el día oportuno que se notificará a los interesados, y designará los Médicos que hayan de llevarlo a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en dicho Estatuto.

Si alguno de los reconocidos resultase sin las condiciones de aptitud necesarias, este Centro directivo declarará su jubilación forzosa, dando cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, para que le sea asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja.

3.ª El derecho a concursar se ejercitará por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida a este Centro directivo, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, la edad, residencia actual y la declaración expresa de que reúne las condiciones generales exigidas en esta convocatoria para concursar, indicando la especialidad que el interesado ostenta a efectos de estos concursos.

A continuación, y si el solicitante concursa únicamente para las plazas vacantes, señalará las que desee por orden de preferencia de las comprendidas en la relación de vacantes. En el caso de concursar para las plazas vacantes y para las resultas de este Concurso, podrá reseñar todas las plazas existentes de balnearios que le interesen por orden de preferencia.

4.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, 17), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán cursarse por correo o en las demás formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No serán admitidas aquellas instancias cuya fecha de entrada en el citado Registro o en la oficina de Correos correspondiente, este fuera del plazo indicado, como aquellas en las no consten claramente los datos que se exigen en el apartado anterior. Los concursantes en estas circunstancias quedarán excluidos de este concurso.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Sanidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5.ª Seguidamente se nombrará el Tribunal calificador, compuesto por:

Presidente: Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad; Vocales: El Catedrático de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de Madrid, otro Catedrático de cualquiera de las siguientes disciplinas: «Patología general», «Higiene y Sanidad» o «Microbiología», de la misma Facultad, y el Jefe de la Sección de Medicina Social de la Dirección General de Sanidad, que actuará como Secretario, con voz y voto. Todos los miembros serán designados por la Dirección General de Sanidad, y la composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La propuesta que formule el Tribunal se efectuará por orden de antigüedad en el Cuerpo entre las especialidades terapéuticas en que fueron clasificados los balnearios por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945 y posteriores.

7.ª Los Médicos que no tomen parte en el concurso o a quienes no corresponda plaza, continuarán al frente de la que tuvieron asignada en el concurso anterior, con la misma situación administrativa que tengan reconocida.

8.ª Los Médicos que tomen parte en el presente concurso y que no se posesionen de su plaza en el término reglamentario o que se ausenten del balneario durante la temporada sin autorización expresa de este Centro directivo, perderán el derecho a la misma y quedarán en situación de excedencia voluntaria